

BANCO DE **ESPAÑA**

Eurosistema

Dirección General de Servicios

Pliego de Cláusulas Generales

aplicables a los contratos del Banco de España

Anejo a la Circular Interna 7/2015, de 23 de diciembre

1 Régimen jurídico.

Los contratos que celebre el Banco de España estarán sometidos al derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley 13/1994, de 1 de junio (BOE del 2), de Autonomía del Banco de España, siendo aplicables a cada contrato, en particular, las disposiciones que exija su naturaleza específica.

2 Ámbito de aplicación

El presente pliego de cláusulas generales será de aplicación en los contratos que comporten, directa o indirectamente, una contraprestación económica por el Banco de España, con las particularidades o excepciones que correspondan, según el tipo de contrato y el procedimiento de contratación de que se trate, y las que se establezcan en el correspondiente pliego de cláusulas particulares.

3 Objeto y precio del contrato

El objeto del contrato, cualquiera que fuera, deberá estar específicamente determinado.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se expresará normalmente en euros y se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido.

A todos los efectos, se entenderá que en el precio que se oferte y se apruebe están incluidos todos los gastos que el contratista deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte, desplazamientos y honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y cualesquiera otros gastos que se deriven de la ejecución del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partidas independientes. Todo ello sin perjuicio de que tales conceptos puedan hacerse constar desglosados.

También deberán incluirse en la oferta, como partidas independientes, toda clase de impuestos, tasas y gravámenes vigentes, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o, en su caso, el impuesto indirecto que resulte aplicable por razón del territorio.

La revisión de los precios ofertados y pactados se producirá, en su caso, durante la vigencia del contrato y sus prórrogas conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas particulares, que deberá detallar, en su caso, la fórmula o el sistema de revisión aplicable.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, licitación y formalización del contrato cuando estos se produzcan.

4 Abono del servicio

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el pliego de cláusulas particulares o documento contractual, debiendo presentar para ello la correspondiente factura.

El Banco de España comprobará la realización total o parcial del contrato antes de proceder al abono, pudiendo prever en el pliego mencionado en el párrafo anterior o en el documento contractual la expedición de certificaciones o documentos que acrediten la citada realización total o parcial.

5 Capacidad para contratar

Para contratar con el Banco de España será necesario tener plena capacidad de obrar, y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determine.

No podrán contratar con el Banco de España las personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo de él.

b Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, o en materia medioambiental.

d No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e Haber incurrido en falsedad al efectuar cualquier declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad

y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que le sea exigible.

f Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad, o en cualquier situación de eventuales conflictos de intereses que puedan afectar a su independencia y objetividad.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación que resulte aplicable, las personas en quienes concurran los supuestos descritos en el párrafo anterior.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, haber imposibilitado la firma del contrato, mediando dolo, culpa o negligencia, o haber dado lugar a la resolución de un anterior contrato con el Banco de España por una causa que le sea imputable.

En los supuestos en que la prohibición de contratar se haya previsto en sentencia penal firme, la duración será la establecida en esta. En los casos en los que la sentencia no haya establecido plazo, la duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

En el resto de supuestos, el plazo de duración de las prohibiciones de contratar no podrá exceder de tres años, a contar desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa cuando se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición o, en los demás casos, desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.

6 Documentación que deben presentar los licitadores

En los pliegos de cláusulas particulares se determinará la documentación que deberá ser aportada por los licitadores o contratistas, para acreditar: su capacidad de contratar, la no concurrencia de circunstancias que prohíban contratar con el Banco de España, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, y, en general, cualquier otra circunstancia que deba quedar acreditada en el expediente, según el tipo de contrato de que se trate.

La documentación que se presente deberá ser original, o copia debidamente compulsada, y, en caso de estar redactada en lengua extranjera, se presentará junto con su traducción

al castellano, la cual deberá tener carácter oficial, salvo que los pliegos que rijan de manera específica cada licitación establezcan otra cosa.

Cuando el procedimiento de contratación sea abierto o restringido, y salvo que en el pliego de cláusulas particulares se establezca otra cosa, la documentación que deben presentar los licitadores se distribuirá en tres sobres cerrados, sellados y firmados, relativos a:

- 1 Documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos necesarios para contratar.
- 2 Documentación técnica exigida en el pliego de prescripciones técnicas.
- 3 Proposición económica. La apertura de los sobres en que se contenga esta proposición será pública, pudiendo asistir los licitadores que la hubieran presentado o sus representantes.

La omisión de cualquiera de los documentos exigidos para la contratación o su presentación sin ajustarse a lo exigido en las disposiciones aplicables en este pliego de cláusulas generales, en el de cláusulas particulares o en el de prescripciones técnicas será motivo suficiente para desestimar la correspondiente oferta.

Ello no obstante, el órgano de tramitación podrá establecer en cada caso un plazo para subsanar posibles deficiencias en la documentación presentada, que no excederá de cinco días hábiles.

7 Órgano de adjudicación

La adjudicación estará a cargo del órgano competente según lo establecido en la reglamentación interna del Banco de España, que actuará asistido, cuando así esté previsto, por una Mesa de Contratación.

8 Garantías provisional y definitiva

El Banco de España podrá establecer en los pliegos de cláusulas particulares la exigencia de garantías provisionales para participar en los procedimientos de contratación, y definitivas para responder de la correcta ejecución del contrato por parte del adjudicatario.

La garantía provisional, cuando sea requerida por el Banco de España, habrá de ser constituida en metálico en el Banco de España, o mediante garantía independiente, aval a primer requerimiento o seguro de caución constituidos en la forma y con los requisitos que se determinen en el correspondiente pliego de cláusulas particulares, en el que también podrán establecerse los supuestos de dispensa de la prestación de esta garantía provisional a las empresas que acrediten las circunstancias que en él se determinen.

El importe de la garantía provisional se fijará en el pliego de cláusulas particulares y no podrá exceder del 3 % del presupuesto del contrato.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, acordándose su devolución en el mismo acto para todos los licitadores, excepto para el adjudicatario, al que se le retendrá hasta la formalización del contrato, respondiendo de la indemnización de daños y perjuicios, si los hubiera, en caso de no llegar a formalizarse el contrato por causas imputables a él.

El adjudicatario estará obligado a prestar una garantía definitiva, cuando así se establezca en el pliego de cláusulas particulares o se notifique directamente a los licitadores con carácter previo a la presentación de su oferta. Esta garantía podrá constituirse por los mismos medios previstos para la constitución de la garantía provisional, mediante retención en el precio o de ambas formas, y con los requisitos que se establezcan especialmente en dicho pliego de cláusulas particulares, en el cual se podrán prever, en su caso, los supuestos de dispensa de dicha garantía para aquellos contratantes que acrediten las circunstancias que en él se determinen.

La cuantía de la garantía definitiva será la que en cada caso determine el pliego de cláusulas particulares, con un máximo del 5 % del presupuesto del contrato. En casos especiales, se podrá establecer, en el pliego de cláusulas particulares, una garantía complementaria a la anterior que debe prestar el adjudicatario, que no podrá superar el 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiéndose alcanzar una garantía total de hasta un 10 % del citado importe, salvo en los casos de ofertas anormalmente bajas, en los que se podrá aumentar adecuadamente dicho límite. En caso de que exista retención en el precio, dicho porcentaje se fijará en el pliego de cláusulas particulares, sin que exista límite máximo.

El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía correspondiente.

En caso de incumplimiento de lo aquí preceptuado, por causas imputables al contratista, el Banco de España podrá dejar sin efecto la adjudicación.

Con independencia de poder exigir en el pliego de cláusulas particulares un seguro de responsabilidad civil, la garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones del contratista y, en consecuencia, de todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su incumplimiento, sin perjuicio de que el Banco de España pueda reclamar las diferencias existentes, si las hubiera.

La cancelación de la garantía se producirá una vez cumplido satisfactoriamente para el Banco de España el contrato de que se trate y alcanzado el vencimiento del plazo de garantía, si lo hubiera, o resuelto este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaran responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre ella y transcurrido el plazo de garantía, que abarcará tanto la vigencia del contrato como la de su posible prórroga, el órgano de tramitación dictará el acuerdo de devolución de aquella.

9 Notificación de la adjudicación

La adjudicación del contrato o su declaración de desierto, una vez acordado por el órgano competente, y cualquiera que sea el procedimiento seguido, serán notificadas — debidamente motivadas— a los participantes en la licitación por el órgano encargado de su tramitación y, simultáneamente, se publicarán en el perfil de contratante.

10 Formalización del contrato

El contrato deberá estar redactado en lengua castellana, salvo por causas excepcionales y justificadas.

Cuando se trate de una contratación armonizada, la formalización del contrato no tendrá lugar hasta que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En ambos casos, la formalización solo tendrá lugar previa justificación de haber quedado constituida la garantía definitiva, en caso de que esta sea exigida.

Cuando el contrato se eleve a escritura pública a solicitud del contratista, serán a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando, por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Banco de España podrá dejar sin efecto su adjudicación, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto, y sin perjuicio de su posible adjudicación a otro de los licitadores, procederán la incautación de la garantía provisional y la indemnización de daños y perjuicios.

11 Duración y ejecución del contrato

En los contratos se harán constar su plazo de vigencia y su posible prórroga, excepto cuando por su naturaleza no proceda.

El plazo inicialmente establecido de duración del contrato podrá ser prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización de aquel.

La expiración del plazo pactado, o el de cualquiera de sus prórrogas, determinará la extinción del contrato.

El Banco de España podrá acordar la prórroga forzosa de los contratos, por tiempo no superior a seis meses, cuando, por cualquier causa, no hubiera podido procederse a la adjudicación de un nuevo contrato para los años sucesivos a la terminación de su vigencia.

En caso de incumplimiento del plazo de ejecución imputable al contratista, el Banco de España podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía por el contratista o por la ejecución de la cláusula penal que pudiera establecerse para este supuesto. Dicha cláusula penal no excluirá la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el Banco de España.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Banco de España.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El pliego de cláusulas particulares o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de aquel o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

El pliego de cláusulas particulares determinará, en su caso, el sistema de recepción del objeto del contrato.

12 Derecho de inspeccionar la correcta ejecución del servicio

El Banco de España comprobará e inspeccionará la ejecución de los contratos que celebre. En este sentido, el Banco de España podrá requerir del contratista que subsane las faltas que puedan observarse, así como resolver el contrato cuando se observe alguna y no sea corregida por el contratista en los términos previstos contractualmente o en un plazo razonable, a juicio del Banco de España.

13 Facultades del Banco de España durante la ejecución del contrato

Por su carácter de entidad pública y por las funciones que tiene encomendadas, sobre las que ha de guardar especial reserva, el Banco de España está facultado, expresamente, para conocer toda la información que considere pertinente, tanto acerca de la capacidad requerida al propio contratista como acerca de los trabajadores que el contratista vaya a emplear en la ejecución del contrato en las oficinas o edificios del Banco, recabando a tal fin dicha información, bien de los organismos y autoridades correspondientes, o bien del propio contratista, que asume la obligación de aportar la documentación o certificados sobre los datos que obren en su poder y puedan ser cedidos.

Por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, el Banco de España tiene la facultad expresa de rechazar a cualquier operario del contratista al inicio de sus actividades, o de requerir la sustitución de aquellos que, a su juicio, no deban prestar sus servicios en el Banco.

Además de las anteriores, el Banco de España se reserva las siguientes facultades:

- Exigir que se cumpla la normativa referida a la prevención de riesgos laborales.

- Eximirse de las obligaciones laborales y fiscales que no le correspondan.
- Proteger el secreto inherente a la institución, así como su seguridad.
- Proteger su responsabilidad sobre utilización indebida de los tratamientos automatizados de datos de carácter personal.

14 Obligaciones generales del contratista

El contratista asume todas las obligaciones concernientes al personal que utilice para la prestación de los servicios y, expresamente, de todo aquello que impone en la actualidad, o imponga en el futuro, la legislación general y la especial, en materia tanto fiscal y laboral como de Seguridad Social, y la específica para la clase de actividad objeto del contrato. El contratista deberá acreditar, en los términos que se establezcan en el pliego de cláusulas particulares o, en su defecto, siempre que sea requerido para ello por el Banco de España, el cumplimiento de sus obligaciones salariales, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales respecto del personal empleado en la contrata, pudiendo el Banco de España, en caso de que no lo hiciera, acordar la resolución del contrato.

El personal que utilice el contratista no tendrá en ningún caso relación alguna, directa o indirecta, ni subsidiaria, con el Banco de España, quedando este exonerado expresamente de cualquier responsabilidad directa, indirecta o subsidiaria que pudiera derivarse del incumplimiento de las normas reguladoras de las materias expresadas.

Por razones de seguridad, el contratista se obliga a notificar al Banco de España la identidad de sus empleados adscritos por él a la ejecución del contrato, así como las modificaciones o sustituciones de aquellos. Asimismo, se obliga a cumplir las normas de seguridad que el Banco de España tenga establecidas en cada momento, y por ese motivo los empleados deberán llevar en sitio visible la tarjeta identificativa que se les facilite a estos efectos.

El contratista garantizará en todo caso al Banco de España frente a toda reclamación de tercera persona que se derive de la actividad de aquel.

El contratista deberá tener en cuenta la posibilidad de subrogación obligatoria del adjudicatario en las obligaciones laborales del anterior contratista, si así lo prevén las normas laborales y de carácter general o sectorial.

Sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias que, de acuerdo con el artículo 120.4.º del Código Penal y con el artículo 1903 del Código Civil, puedan corresponder al contratista, este se compromete a utilizar, para la ejecución del contrato, personal responsable y de intachable conducta.

15 Confidencialidad

Habida cuenta del carácter reservado de los datos, documentos e informaciones que obran en poder del Banco de España, en virtud de cuantas funciones le encomiendan las leyes, el contratista, sus representantes y empleados en la ejecución del contrato están

obligados a guardar secreto, incluso después de cesar en su relación con el Banco de España o, en su caso, con el contratista, respecto de cualquiera de esos datos, documentos e informaciones a que hubieran tenido acceso por cualquier causa. En consecuencia, los datos que se conozcan u obtengan en virtud del contrato no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la ejecución de este, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito del Banco de España. Estas obligaciones no serán de aplicación a la información incluida en los documentos relativos al contrato que, legítimamente y por otros medios diferentes al Banco de España, llegue a su conocimiento o sea hecha pública por el propio Banco de España.

El Banco de España podrá solicitar en los pliegos una declaración de confidencialidad.

Por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los candidatos y licitadores, el Banco de España no divulgará la información facilitada por los operadores económicos relativa a secretos técnicos o comerciales de los candidatos y licitadores, y a los aspectos confidenciales de las ofertas, ni, en todo caso, la que estos hayan designado como confidencial.

16 Protección de datos de carácter personal

En caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera acceso a ficheros que contienen datos de carácter personal, el contratista, en cuanto encargado del tratamiento, o cualquiera de sus empleados se comprometen a realizar los trabajos encomendados ajustándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos, y disposiciones complementarias. En consecuencia, únicamente tratará los datos recibidos conforme a las instrucciones del Banco de España, no los aplicará o utilizará con fin distinto al establecido en el objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a terceras personas, manteniendo absoluta reserva y confidencialidad sobre ellos. Al igual que sucede respecto de los datos o documentos confidenciales, esta obligación de guardar secreto alcanza al adjudicatario incluso hasta después de cesar en su relación con el Banco de España, cualquiera que fuera la causa.

Asimismo, el adjudicatario cumplirá, en su caso, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la ley (del nivel que, en su caso, corresponda) establecidas por el Banco de España para dichos ficheros. La identificación de los ficheros y la concreción del nivel se efectuarán por el Banco de España informando simultáneamente de la normativa implantada a estos efectos. El mismo procedimiento se seguirá en caso de que, durante la vigencia del contrato, se modificara el nivel de seguridad del fichero o ficheros en que estén contenidos los datos tratados.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Banco de España, al igual que cualquier soporte o documento en que consten.

En caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también

responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que la ejecución del contrato no implique el acceso a datos de carácter personal, queda expresamente prohibido el acceso por el adjudicatario o sus empleados a los datos personales en poder del Banco de España, y del mismo modo el adjudicatario y sus empleados quedan obligados a guardar secreto respecto a los datos que hubieran podido conocer con motivo de la ejecución del contrato.

17 Publicidad del contrato

Cualquier información a los medios de comunicación, o anuncios públicos que pretenda hacer cualquiera de las partes sobre este contrato (entre los que se incluyen, entre otros, los que afecten a material de marketing o promoción, pero excluyendo los anuncios efectuados con la sola intención de distribución interna o informaciones solicitadas por requerimiento legal, contable u oficial que resultaran razonablemente fuera del control de una de las partes), deberá ser conocida y autorizada por la otra parte, por escrito, antes de efectuarse su publicación. Sin perjuicio de lo anterior, si el pliego de cláusulas particulares así lo establece o el Banco de España lo autoriza, el contratista podrá incluir al Banco de España en su lista de clientes y podrá describir, en términos generales, el trabajo que debe ser llevado a cabo, de acuerdo con este contrato, en propuestas y otro material de mercado.

18 Conformidad con la imagen institucional del Banco de España

El resultado de todos los trabajos objeto de los contratos debe ser conforme, en su caso, con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Visual del Banco de España.

19 Resolución del contrato

1 Serán causas de resolución del contrato:

- La muerte, jubilación o incapacidad del contratista, si fuera persona física, o su extinción, cuando se trate de persona jurídica, sin perjuicio de que el Banco de España pueda acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del contratista en cualquier procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el Banco de España y el contratista.
- La falta de prestación en plazo por el contratista de la garantía definitiva y la no formalización del contrato en plazo.
- La interrupción en la ejecución del contrato y la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

- El incumplimiento por cualquiera de las partes contratantes de las obligaciones recogidas tanto en el contrato como en este pliego de cláusulas generales, en el pliego de cláusulas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.
- El incumplimiento por el contratista de sus obligaciones legales relativas a la Seguridad Social o tributarias.
- La condena del contratista o de sus administradores o representantes, mediante sentencia firme, por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- La imposición al contratista o a sus administradores o representantes de una sanción, con carácter firme, por infracción muy grave en materia social o de seguridad y salud en el trabajo.
- El abandono del edificio en el que se realiza el objeto del contrato por cese de la actividad que en él se lleva a cabo por parte del Banco de España.

2 La resolución será potestativa para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a ella.

3 Cuando la resolución corresponda al Banco de España, el acuerdo será adoptado por el órgano de adjudicación, bastando para ello comunicación escrita dirigida al contratista, incluso por medio de fax, en la que se acredite la voluntad del Banco de España de dar por resuelto el contrato. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de resolución del contrato, se dará audiencia al contratista, en el término de cinco días hábiles.

Resuelto el contrato, se procederá a su liquidación, teniendo en cuenta las indemnizaciones por daños y perjuicios que, a favor de una u otra parte, fueran procedentes.

En los supuestos de resolución por cualquier causa, el Banco de España podrá acordar que el contratista continúe la ejecución del contrato bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable, para evitar perjuicios, adoptando, en caso de ser necesario, medidas complementarias de garantía.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

20 Jurisdicción competente

La jurisdicción civil será, como regla general, la competente para dirimir todo tipo de controversias que surjan entre las partes. No obstante, para la resolución de las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, será competente la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, si la especificidad del contrato lo requiriese, podrá aceptarse la inclusión de un arbitraje o la sumisión a juzgados y tribunales extranjeros.